Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1113/2021
Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

C. Eduardo Martín Prieto Michel
Representante Legal de la Empresa
Gas Express Nieto, S.A. de C.V.
Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Resolución
Bitácora: 09/DMA0106/12/20
Expediente: 05CO2020G0095

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular **(MIA-P)** y el Estudio de Riesgo Ambiental **(ERA)**, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial **(DGGC)**, presentada por la empresa **Gas Express Nieto, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, para el **Proyecto "Aprovechamiento de un Espacio para una Nueva Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P."**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación hacia el punto lateral del Km. 3+000, del Libramiento José López Portillo, al Noroeste de la cabecera municipal de Arteaga, Coahuila, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 03 de diciembre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número del 29 de agosto del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **05CO2020G0095.**

2. Que el 10 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/32/20** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 03 al 09 de diciembre de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto.**

3. Que el 16 de diciembre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 07 de diciembre de 2020, el periódico "**EL Pionero**" de fecha 09 de diciembre del 2020, en el cual en la **Página 01 Publicidad**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA.**

4. Que el 17 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.

5. Que el 12 de enero de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/32/20** de la Gaceta Ecológica el 10 de diciembre de 2020, durante el periodo del 11 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA,** mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular **(MIA-P)**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se identificó que el **Proyecto** consiste en la construcción de una planta de distribución con una capacidad de almacenamiento de 250,000 litros base agua al 100% (aproximadamente 135,000 kg de Gas L.P), en un tanque de almacenamiento para gas L.P, contará con área de tanque de almacenamiento (plataforma), donde van las bases de sustentación del tanque, dos tomas de suministro, una toma de recepción y una toma de carburación de autoabasto, plataforma para muelle de llenado y zona de revisión de recipientes transportables, a ubicarse en un predio con una superficie total de 6,825.50 m², de los cuales 1,372.65 m² corresponderán a obras constructivas (oficina gerenciales con caja y vigilancia, baños, fosas sépticas, taller con su oficina, almacén, baños de personal, cuartos de compresor residuos y llantas).

Las coordenadas del Proyecto son:

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa.		
Vértice	Universal Transversa de Mercator – UTM - Zona 14R	
	X	Y
1	309114.25	2818394.20
2	309107.23	2818349.76
3	308956.72	2818328.51
4	308952.14	2818371.74

El **Regulado** de la página 47 del capítulo II de la **MIA-P**, describe las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Asimismo, en las páginas 104 y 106 del capítulo II de la **MIA-P**, el **Regulado** describe la generación, manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, así como las emisiones a la atmósfera, que se pudieran generar durante todas las etapas del **Proyecto.**

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una Planta de distribución de Gas L.P. y que se pretende ubicar en el municipio de Arteaga, estado de Coahuila, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

b. Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que no se encuentra dentro de alguna AICA, RTP, ANP o algún sitio RAMSAR.

c. Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Coahuila**, su política ambiental es Desarrollo Urbano, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **DES-URB.**

UGA	POLITICA	TIPO	CRITERIOS
DES-URB	Desarrollo Urbano	Regional	CUS1, CUS2, CC3, CC5, CC6, CC7, CC9, CC10, CC12, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN11, GAN12, GAN13, GAN14, GAN15

El **Regulado** realizó la vinculación con las estrategias de la **UGA,** para el caso específico de la ubicación del presente estudio este se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **DES-URB**, con los lineamientos y criterios de regulación ecológica que a continuación se describen:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de Mexico Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Lineamiento	Descripción	Vinculación
IND1	El emplazamiento de infraestructura se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, evitando la apertura de nuevos caminos, lo anterior con la finalidad de minimizar los impactos sobre los ecosistemas evitando su fragmentación y el cambio de uso de suelo.	La naturaleza de las obras y actividades proyectadas para la planta de gas no se relación con proyectos de construcción de caminos, por lo que no existe manera de que el promovente deba cumplir con este criterio.
IND2	Para evitar la degradación de flora y fauna, las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos rurales prioritarios para el desarrollo de las comunidades locales deberán incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.), y programas de rescate de la fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación	
IND3	Para mitigar los impactos de los procesos industriales sobre el medio ambiente, la disposición de aguas residuales no tratadas, residuos sólidos y de construcción, corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico infecciosos en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural serán llevadas a cabo de conformidad con las prohibiciones establecidas en las leyes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	Las aguas residuales que provengan de los sanitarios que se tendrán en la planta, serán encauzadas mediante drenaje interno con disposición final hacia la fosa séptica
IND4	Para evitar perturbar los ecosistemas, las actividades de turismo alternativo se limitarán a aquellas que no requieran de infraestructura y equipamiento permanente (senderismo y observación de fauna silvestre).	La naturaleza de "las actividades del proyecto", no incluyen algún tipo de promoción, desarrollo o supervisión de infraestructura y/o servicios turísticos, por lo que no existe manera de que el promovente deba cumplir con este criterio.
IND5	No se permitirá la instalación de industrias de alto riesgo de acuerdo a lo que establece la legislación federal en un radio menor a 100 metros de poblaciones mayores a 50 habitantes y una distancia menor a 200 metros a vegetación forestal.	El diseño del proyecto manifestado cumplirá con estas disposiciones, tal como se observa en los planos y cartografía.
IND6	El establecimiento de nuevas industrias que dentro de su proceso impliquen emisiones a la atmósfera, deberá estar condicionado a la revisión de niveles registrados de emisiones	Las obras y actividades no contemplan la generación o emisión de contaminantes de procesos industriales o de fuentes fijas, por lo que no se contraviene este criterio.
IND7	Para evitar el riesgo para las poblaciones y los bienes materiales se promoverá que el desarrollo de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumpla con las distancias estipuladas establecidas en las leyes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	El diseño de la planta atendió las disposiciones normativas en la materia y demás disposiciones legales aplicables reguladas por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), cumple además con los requisitos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la (LGEEPA), y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como cumplir con dictámenes y otras autorizaciones ante Protección Civil y las que les resulten aplicables.

Lineamiento	Descripción	Vinculación
IND8	Se deberá priorizar en las industrias el uso de combustibles líquidos o gaseosos que en su consumo generen valores mínimos de contaminantes.	Las actividades a realizar no serán del tipo industrial; sin embargo, el uso del combustible en actividades comerciales, de servicios e industriales generan menores emisiones contaminantes que otros combustibles líquidos.
IND9	La agroindustria deberá contar con sistemas de tratamiento de aguas residuales.	La naturaleza de "las actividades del proyecto", no incluyen algún tipo de actividad agroindustrial, por lo que no existe manera de que el promovente deba cumplir con este criterio.
IND10	No se permitirá el desvió de escorrentías temporales para el establecimiento de industria o agroindustria.	Las obras y actividades del proyecto no contemplan el desvió de escorrentías pluviales, por lo cual no se contraviene este criterio.
GEN4	Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.	El diseño de la planta atendió las disposiciones normativas en la materia y demás disposiciones legales aplicables reguladas por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), cumple además con los requisitos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la (LGEEPA), y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; también cumple con los criterios establecidos en el Ordenamiento Ecológico Estatal, así como cumplir con dictámenes y otras autorizaciones ante Protección Civil y las que les resulten aplicables.
GEN6	Los usos del suelo consuntivos que actualmente se realicen en la UGA, podrá seguir realizándose, siempre y cuando, atiendan los criterios de regulación ecológica generales y los que le apliquen al sector correspondiente	
CUS	La naturaleza de las obras y actividades proyectadas para la planta de gas no se relación con cambios de uso de suelo, por lo que no existe manera de que el promovente deba cumplir con esos criterios; y tampoco se contravienen.	
CC	La naturaleza de las obras y actividades proyectadas para la planta de gas no se relación con actividades agrícolas, ganaderas, energías renovables o asentamientos humanos e infraestructura ni su promoción o regulación, por lo que no son aplicables los criterios establecidos.	
GAN	La naturaleza de las obras y actividades proyectadas para la planta de gas no se relación con actividades ganaderas, ni su promoción, por lo que no son aplicables los criterios establecidos.	
HID	La naturaleza de las obras y actividades proyectadas para la planta de gas no se relación con la construcción de infraestructura hidráulica ni su promoción o regulación, por lo que no son aplicables los criterios establecidos.	
TUR	La naturaleza de "las actividades del proyecto", no incluyen algún tipo de promoción, desarrollo o supervisión de infraestructura y/o servicios turísticos, por lo que no son aplicables los criterios establecidos.	
GEN 1-3, 4, 5, 7.	La naturaleza de las obras y actividades proyectadas para la planta de gas no se relación con actividades agrícolas, ganaderas, energías renovables o asentamientos humanos e infraestructura ni su promoción o regulación, por lo que no son aplicables los criterios establecidos.	

Derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila**, no se identificó alguna contravención con dicho programa, toda vez que el mismo se ubicará en una zona urbana y el uso de suelo es compatible con el **Proyecto**

d. El **Regulado** presentó Licencia de Uso de Suelo expedida por el Dirección de Desarrollo Urbano del 15 de septiembre de 2020, con Núm.: 06ª/191/20 U, en donde se indica que se Autoriza el uso de suelo, siendo compatible para GASERA, - "CU3 CORREDOR URBANO/COMERCIAL/SERVICIOS" para la Planta de Almacenamiento y Distribución de Servicio de Gas L. P.

e. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Las aguas residuales que provengan de los sanitarios que se tendrán en la planta, serán encauzadas mediante drenaje interno con disposición final hacia la fosa séptica
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan gasolina como combustible.	Trabajos de movimientos de tierras y transporte de maquinaria y equipo al sitio y para el caso de unidades utilitarias y de reparto se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndose también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente.
NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores	
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	Durante las actividades de la planta se cumple con la norma en lo que respecta a la identificación de los residuos peligrosos que se generan o generarán durante la conclusión de operaciones.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape, de vehículos de auto transporte en seguridad en y sus métodos de medición.	Durante la construcción, operación y abandono del sitio en evaluación se utilizará maquinaria y transporte, por lo que deberá cumplirse con la presente norma, ya que en esta se establecen los límites máximos permisibles de emisión de ruido de estas unidades.

Norma	Vinculación
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	Durante la ejecución de las obras y actividades se generará ruido en las distintas etapas. - La ejecución de las obras y actividades no superarán los límites máximos permisibles establecidos en esta norma. Tomando en cuenta el tipo de obra corresponde a una de gran magnitud en donde intervienen maquinaria pesada, grúas y otros elementos que generan ruidos de forma constante, el ruido generado por las obras del presente proyecto es menor por lo que se apegaran a los límites máximos permisibles.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	Ha sido revisada y se cotejó el listado de especies de flora y fauna de la misma, constatando que las especies que fueron avistadas en el interior del terreno y sus colindancias, no se encuentran dentro de ninguna de las categorías que se señalan en la norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto;** es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado,** delimitó el Sistema Ambiental, tomando en cuenta los principales componentes (bióticos: flora, fauna/abióticos: aire, agua, suelo) y/o instrumentos de planeación existentes; para el presente caso el sistema ambiental se ha delimitado al espacio de una sección de la unidad de gestión ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza (POETE), debido a que las interacciones de los factores ambientales con las actividades del proyecto; generará impactos fuera de las mismas identificando esos impactos sobre los factores aire, suelo, agua y fauna, principalmente; mientras que en lo socioeconómico se incluye la derrama económica, creación de infraestructura de distribución de un combustible de uso extendido y la generación de empleos a nivel municipal; de tal manera que se realizará la caracterización en un área (SA), en un radio de 1000 metros ya que se comparten condiciones abióticas en el mismo, mientras que la influencia o interacciones sociales son a nivel municipal e incluso localidades de municipios colindantes.

Aspectos abióticos

Su clima es templado subhúmedo con lluvias escazas todo el año (55%), semiseco templado (21%), semifrío subhúmedo con lluvias escazas todo el año (10%), templado subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (8%), seco templado (3%) semiseco semicálido (2%) y seco semicálido (1%), Su geología es de los periodos Cretácico (57%), Cuaternario (33%), Jurásico (9%) y Neógeno (1%); con roca sedimentaria: Caliza (46%), caliza-lutita (9%), lutita- arenisca (8%), conglomerado (7%), basalto (6%), conglomerado (2%), lutita (3%) y brecha sedimentaria (1%). Su suelo es aluvial en un 26%. En el municipio se presentan los siguientes tipos de suelo: Leptosol (53%), Kastañozem (17%), Phaeozem (16%), Regosol (4,8%), Calcisol (4.0%), Luvisol (3.3%), Fluvisol (0.3%) y No aplicable (0.2%). Hidrológicamente, el Proyecto se sitúa en la región hidrológica Bravo-Conchos (62% y el Salado (38%). Se ubica en la cuenca del Rio Bravo-San Juan (62%) y Sierra Madre Oriental (38%), en la subcuenca San Rafael (38%), R. San Miguel (34%), R. Pilón (21.9%), R. Monterrey (5%), R. Pesquería (1%) y R. Ramos (0.1%). Región hidrológica Bravo-Conchos (No. 24). En su mayoría está constituida por tierras planas, con altitud media de 1000 m a 1800 m. Es una región árida cuya sequedad se agudiza al norte.

Aspectos bióticos

Flora – En los últimos 50 años las actividades humanas han modificado los ecosistemas con mayor rapidez y amplitud que en cualquier otro período equivalente en la historia, esto se debe en gran medida a la necesidad del ser humano de satisfacer la demanda de alimentos, agua dulce, madera, fibras y combustibles. El municipio de Arteaga no ha estado exento de estas modificaciones, las cuales se ven reflejadas a lo largo y ancho de su territorio, debido a las diversas actividades que se realiza.

En particular el predio del proyecto se asienta sobre una zona comercial en donde muestra una evidente transformación en el uso de suelo, por lo que no existirá afectación que incida sobre el ecosistema de la zona de influencia, por motivo de la instalación y operación de la planta de almacenamiento y distribución. Dentro del predio no se encontraron especies de flora al estar impactado con anterioridad por las actividades antropogénicas, cabe señalar que, en el área del proyecto, no se encontraron especies de flora listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna – La fauna dentro del área en estudio es nula, se encuentra en una zona donde los establecimientos comerciales, industriales y de servicios son característicos de la zona, lo que ha ahuyentado la presencia de fauna, siendo las aves las que, por su desplazamiento, se adaptan más a las condiciones imperantes.

Durante la visita al predio no se avistó alguna especie endémica, amenazada o en peligro de extinción, contenida en el texto de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental.

Con base en los resultados obtenidos, se establece que en el SA delimitado se presenta un ecosistema con un grado de deterioro moderado; debido a la predominancia de actividades de servicios, comerciales e industriales que a su vez ha modificado la biocenosis original dando lugar al ecosistema actual en el terreno y SA. Los factores abióticos dan resultados de estado actual de deterioro moderado (por el uso de suelo y de agua), mientras que, para los factores bióticos relativos a vegetación y fauna, arrojan resultados definidos como moderados (en cuestiones de estado de deterioro ambiental).

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de Mexico Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Una parte muy importante del funcionamiento del área se relaciona con las condiciones que se presentan en el SA, que le infieren mayormente un carácter y calificación de modificado respecto a su estado original lo que ha derivado en el estado del ecosistema productivo-antrópico actual, con modificaciones evidentes a través del tiempo. A pesar de la baja importancia para la biodiversidad, y el registro de fauna terrestre y avifauna, es importante señalar que existe una potencial distribución de esta, considerando la dinámica de desplazamiento y atracción que genera las actividades y los asentamientos humanos cercanos.

De acuerdo al análisis de las condiciones ambientales presentes en el SA, la problemática en las condiciones de los factores ambientales, suelo, vegetación, fauna y aire, se debe a las propias actividades antropogénicas que ya se desarrollan; sin embargo, los ordenamientos y programas de regulación de los usos de suelo permiten las actividades urbanas y productivas ya que las propias condiciones ambientales previas ofrecían baja naturalidad y una vocación orientada a estas actividades; las obras y actividades no incrementan las condiciones de modificación imperantes en el SA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado al ubicarse cerca de una vialidad en la que el paso de vehículos es continuo, y aunado a ello la zona ha sido intervenida para la construcción de dicha vialidad, generando así cambios en su estado natural.

El **Regulado** señala que, seleccionó dos metodologías para la identificación de los impactos; aplicando el método de identificación de impactos mediante el empleo de la matriz de Leopold adaptado, al tipo de proyecto y las propias acciones que corresponden a las actividades al proyecto de construcción y operación de la nueva planta de almacenamiento de gas L.P.

Para la valoración de impactos en este estudio, se partió de una matriz de interacción de acciones del proyecto, con los factores o componentes ambientales, donde se indica con signos + ó – el tipo de impacto, según afecta positiva o negativamente al entorno físico y social. Una vez concluido el análisis de la Importancia de los impactos, la misma matriz fue utilizada reemplazando los signos (+ ó -) por el valor de importancia resultado de la aplicación de la fórmula, creando así lo que Conesa (1995) llama la Matriz de Importancia adaptada al proyecto e integrada en las tablas de la 36 a 42. Cabe mencionar que se utilizó simbología para la identificación de actividades del proyecto y de indicadores ambientales, así como para los criterios de valoración de impactos.

---

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www//conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Los factores mencionados son característicos para cada componente ambiental; así, de esta manera se realiza un análisis de cada componente y sus factores para cada una de las etapas del proyecto realizadas.

Los impactos ambientales más relevantes de se indican en la siguiente tabla:

Elementos	Etapas: Construcción, Operación y Mantenimiento Afectación
Aire	Son actividades que incrementan el nivel de calor por uso de equipos y la exposición del suelo por los cortes y excavación, es de carácter temporal y solo en la superficie del proyecto. Se incrementa el uso de maquinaria, lo que genera contaminación del aire por emisión de gases de combustión y partículas, ya que se trata de equipos que usan diésel como combustible; estas mismas actividades incrementan los niveles de ruido en el área y colindancias, de manera temporal. el movimiento de tierras también genera partículas que se dispersan en las colindancias. La adición de concreto y asfalto sobre las superficies de obras y áreas libres y de rodamiento, respectivamente, causan que la radiación solar no pueda ser absorbida por el suelo, incrementando la temperatura puntualmente, de baja intensidad. Estas actividades incrementan los niveles de ruido en el área y colindancias respecto al estado actual, ya que implica el uso de equipos, herramientas y grúas de izaje. Se trata de actividades que implican el uso de equipo, como grúas de izaje, que genera gases de combustión y partículas por el consumo de diésel para su operación. Las actividades de mantenimiento requieren del uso de equipos, traslado de residuos, pruebas en bombas y compresor, limpieza de zonas, lo que genera emisiones de partículas y gases de combustión, también se generan residuos que deben disponerse a través de empresas autorizadas (residuos peligrosos y de manejo especial como se ha señalado), mientras que los residuos sólidos tipo urbano deben ser dispuestos en el sitio autorizado por el Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila
Suelo	El deshierbe implica la perdida de vegetación y potencialidad de continuar ese servicio ambiental al remover vegetación herbácea con semillas, raíces, entre otros; solo a nivel del terreno. Durante estas actividades se remueve suelo en estratos inferiores, para la superficie de la plataforma de manejo de gas por adecuación, será hasta 60 cm a excavar y mover (recomendaciones en base al estudio de mecánica de suelos que originalmente requirió relleno en 1.5 metros de profundidad), mientras que en las construcciones de áreas fuera de manejo de gas las excavaciones no sobrepasan los 50 cm para zapatas o castillos; ello implica modificar la permeabilidad solo para esa superficie por cambio en la textura o composición del suelo. Las actividades de adición de materiales inertes alteran la textura del suelo, confirmando la modificación del servicio para infiltrar agua en esa superficie. Las actividades de adición de concreto y/o asfalto (concreto en superficie de obras y resto del terreno asfaltado), impide de manera definitiva la potencialidad de otorgar el servicio ambiental por crecimiento de vegetación.
Agua	Los materiales a despalmar con materia orgánica pueden ser arrastrados por escorrentías pluviales en caso de que no sean manejados adecuadamente. Se trata de actividades que modifican el patrón de infiltración de agua a las corrientes freáticas por cambios en la textura del suelo. Para estas actividades se requiere del uso del recurso para el riego de la superficie de obras. Por el uso de maquinaria y camiones de carga existe riesgo potencial de derrames de camiones que puede a su vez constituir contaminación de corrientes freáticas. Para estas actividades se requiere del uso del recurso para el riego de la superficie de obras y preparación de mezclas. Las obras con suelo de concreto impiden la infiltración definitiva de agua pluvial a nivel puntual (solo superficie de obras). Las actividades de mantenimiento impactan potencialmente ya que pueden infiltrar contaminantes con carga de hidrocarburos en caso de falta de mantenimiento y arrastre de residuos durante las lluvias, que descarguen en canaletas laterales para desalojo de agua pluvial.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas de prevención y/o de mitigación de la etapa de preparación de sitio y construcción.

Elementos	Descripción de la medida de mitigación Etapas: Construcción, Operación y Mantenimiento
Aire	Existe un programa de vigilancia ambiental, evitando invadir terrenos fuera del área del proyecto, evitando afectaciones fuera de esa superficie. Se supervisará el uso obligatorio de lonas en los camiones de carga. Será obligatorio contar con constancia de mantenimiento de la maquinaria y camiones de carga. Se regará el área de obras para evitar la dispersión de partículas por movimiento de suelos, carga, acarreo y disposición. Se colocará señalización sobre límites de velocidad en el área del proyecto. Se supervisará el buen funcionamiento mecánico de la maquinaria y equipo para que no incremente los niveles de emisión de gases. También se supervisará el buen funcionamiento de los equipos de corte de flujo y reducción de emisiones fugitivas en dispensadores, y se verificará mediante monitoreos con equipo de explosividad la ausencia de fugas de gas. Se supervisará el buen funcionamiento mecánico de la maquinaria y equipo para que no incremente los niveles de emisión de ruido fuera de valores establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
Suelo	Previo al inicio de ejecución de obras y actividades del proyecto; se designará un supervisor de aspectos ambientales, de manera independiente a quien ejecute las obras, con la responsabilidad de vigilar, hacer cumplir y documentar las actividades de prevención, mitigación y/o compensación de impactos ambientales previstos para el proyecto. Existe un programa de vigilancia ambiental evitando invadir terrenos fuera del área del proyecto, evitando afectaciones fuera de esa superficie. La materia vegetal del deshierbe de la vegetación existente, será dispuesta en el terreno temporalmente para su posterior deposito donde la autoridad municipal lo indique. Se regará el área de deshierbe para disminuir la erosión o perdida de suelo por efecto del aire. El material resultante de estas actividades se depositará temporalmente dentro del predio, para el relleno de las mismas obras posterior a la excavación Existe un programa de vigilancia ambiental, evitando invadir terrenos fuera del área del proyecto. Se regará el área de deshierbe para disminuir la erosión o perdida de suelo por efecto del aire. Se contará con procedimientos de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como el cumplimiento para la disposición de los mismos en sitios autorizados por la autoridad municipal y a través de empresas autorizadas.
Agua	Existirá señalización y recurso agua fuera de los sanitaros existentes en la estación de carburación colindante, durante la preparación del sitio y construcción; para que los obreros y personal a cargo de obras den mantenimiento en cada uso. Se contará con procedimientos de colecta diario de residuos sólidos para evitar el arrastre de escorrentías pluviales.

Elementos	Descripción de la medida de mitigación Etapas: Construcción, Operación y Mantenimiento
Agua	Se contará con supervisión de obras para evitar derrames de hidrocarburos que puedan infiltrarse al suelo y contaminar corrientes freáticas. Se vigilará que el agua utilizada para riego no se derroche irracionalmente. El terreno tendrá un desnivel del 1% para posibilitar la adecuada incorporación de escorrentías pluviales hacia las corrientes naturales de las colindancias del terreno. Se vigilará que el agua utilizada para riego no se derroche irracionalmente. Se hará uso de servicios sanitarios existentes en la estación de carburación colindante, durante la preparación del sitio y construcción Se contará con procedimientos de manejo de residuos peligrosos, así como el cumplimiento legal para la disposición de los mismos a través de empresas autorizadas por la ASEA, y se cumplirá con lo aplicable referente a las condiciones del almacén de residuos peligrosos, registros, almacenamiento, disposición, etc; conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019. Se ha establecido un programa de ahorro de agua durante la operación, para optimizar su uso.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación, construcción, operación y mantenimiento serán mínimas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**"

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de Mexico Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P.**

En materia de riesgo ambiental.

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental **(ERA).**

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de almacenamiento que corresponden a 135,000 kg, de Gas L.P., cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el **Regulado** es considerada como Altamente Riesgosa.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA,** él **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología Check List (Listas de Verificación), los escenarios identificados son los siguientes:

Evento No.	Descripción
Evento 1	Fuga de gas durante el almacenamiento de gas debido a una liberación desde una válvula de seguridad que desfoga por sobrepresión, o bien por fallo en calibración y apertura a presión baja, otra causa puede ser una fisura desde la válvula de servicio por defecto de fabricación; para este evento la emisión de gas es proporcionada por el evaluador;
Evento 2	Fuga de gas durante el almacenamiento de gas debido a una liberación desde una válvula de seguridad que desfoga por sobrepresión, o bien por fallo en calibración y apertura a presión baja otra causa puede ser una fisura desde la válvula de servicio por defecto de fabricación (que sale del tanque de 250,000 litros); donde el diámetro del punto de fuga es de 1/2 pulgada de diámetro
Evento 3	Incendio previo en el área del tanque de almacenamiento (extremadamente improbable, ya que solo se daría si un semirremolque se incendiase previamente en la zona de tomas de abasto), y solo en caso de que este incendio primario no fuera atendido, lo que genera un calentamiento en el tanque, llegando a hervir el gas contenido (10%), lo que deriva en una expansión súbita que genera un evento BLEVE, con una bola de fuego

Evento No.	Descripción
Evento 4	Fuga de gas durante el almacenamiento de gas debido a una liberación desde una válvula de seguridad que desfoga por sobrepresión, otra causa puede ser desacople de manguera en toma de suministro a autotanques o de carburación de auto abasto. la tasa de emisión del gas es del 1.78 kilogramos por segundo (suponiendo una fisura equivalente a 1/2 pulgada de diámetro de una sección de tubería o de punto de enrosque de válvula de servicio)
Evento 5	Fuga de gas durante el trasiego o almacenamiento de gas, debido a una liberación desde una válvula de seguridad que desfoga por sobrepresión, o bien por fallo en calibración y apertura a presión baja, otra causa puede ser por desacople en válvula, desde una de las tomas de abasto, toma de suministro a autotanques y toma de carburación de auto a abasto
Evento 6	fuga de gas durante el trasiego o almacenamiento de gas, debido a una liberación desde una válvula de seguridad que desfoga por sobrepresión, o bien por fallo en calibración y apertura a presión baja, otra causa puede ser por desacople en válvula desde una de las tomas de abasto, toma de suministro a autotanques y toma de carburación de auto a abasto

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA,** el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radios de Afectación por incendio y explosión

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador **SCRI – Fuego,** los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:

RADIOS DE RIESGO				
Evento	RADIACIÓN (m)		SOBREPRESIÓN (m)	
	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento
	5.0 kW/m²	1.4 kW/m²	1.0 lb/in²	0.5 lb/in²
1	8.71	16.67	---	---
2	17.11	31.80	---	---
3	427.65	801.95	---	---
4	20.01	37.25	---	---
5	---	---	97.47	165.69
6	---	---	106.72	181.41

XVI. El **Regulado** señaló, en el capítulo II-10 del **ERA**, describe las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo, de acuerdo a los resultados de la evaluación de consecuencias.

Interacciones de Riesgo

El **Regulado** manifiesta que, las instalaciones se ubicarán en la zona de actividades de servicios mixtas al noroeste de la cabecera municipal de Arteaga, Coahuila, donde no existen asentamientos humanos dentro de la zona de amortiguamiento delimitada a 1,000 metros; la siguiente tabla muestra el tipo de instalaciones en el radio de los 1,000 metros, e identificación de aquellas instalaciones /actividades con las que puede haber interacciones de riesgos.

DESCRIPCIÓN	DISTANCIA (METROS)	ORIENTACIÓN	INTERACCIONES
TRANSPORTES BRECA	409	NORTE	Sin interacciones en base a los eventos más probables identificados y evaluados
VENTA DE ALIMENTOS	440	NORTE	
RECICLADOS PLÁSTICOS ALVARADO S.A. DE C.V.	510	NOROESTE	
TRANSPORTES COLORADO	70	SUR	
TCI	401	SUR	
INDUSTRIAL HEFESTO	475	SUR	
WOHLER-T DE MÉXICO S.A. DE C.V.	470	SUR	
EWATER	406	SURESTE	
SONI GAS	430	SURESTE	De acuerdo a los resultados de evaluación de riesgos y su análisis de consecuencias, ninguno de los eventos simulados mediante el programa SCRI FUEGO 2.2 tendría interacciones riesgosas con estas instalaciones
MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES S.A DE C.V.	410	SUR	Sin interacciones en base a los eventos más probables identificados y evaluados
I-LOG DE MÉXICO S.A. DE C.V.	116	NORTE	
R&J MANUFACTURING DE MÉXICO S.A DE C.V.	469	OESTE	
4 ON THE GO	90	SUR	
METAUX DE MÉXICO	515	SUROESTE	
ABC AUTOLINEAS SA DE CV	641	SURESTE	
TTLOGISTIC	658	SUROESTE	
COMIDA CASERA LA PASADITA	555	NOROESTE	
LARMEX	605	NOROESTE	
CONSOLIDAMEX ARTEAGA	740	NOROESTE	
TOX PRESSOTECHNIK DE MEXICO S. DE RL.	630	NORESTE	
VOSS AUTOMOTIVE	795	NORESTE	
SANGSIN BRAKE MÉXICO	855	NORTE	
MANDO CORP MÉXICO	997	NORESTE	

Los resultados para el evento critico aun cuando de baja probabilidad; identificado y modelado, suponen la probable interacción hacia las instalaciones de la propia planta, considerando el tanque de almacenamiento, en un evento por fuga y presencia de masa de gas explosiva del evento 6 (ambiente explosivo), que al alcanzar una fuente de ignición general la explosión con consecuencias por ondas de sobre presión con distancias de 22.91 y 106.72 metros respectivamente (para efectos dominó y/o de ondas de sobrepresión en zona de alto riesgo); mientras que el evento 3 es de mínima probabilidad, sin que se haya reportado algún evento de este tipo (bola de fuego o BLEVE),

En plantas de almacenamiento para nuestro país; por lo cual solo existirían potenciales de interacciones riesgosas con otras instalaciones del exterior en un radio de 1000 metros en caso de que ocurriese este evento de baja probabilidad (puede ocurrir a lo largo de operaciones en la vida útil de la planta con probabilidad de 3.10-7, de acuerdo al análisis de árbol de sucesos) que sería el evento 6, sin que alcance interacciones de riesgo con otras instalaciones del exterior e incluso ni en caso del evento 3, existiría potencial de interacción de riesgos o concatenación de eventos; mientras que para el interior de la planta; la concatenación de eventos es prácticamente improbable, ya que solo existirá un tanque de almacenamiento y los mayores daños afectarían tuberías de la propia instalación, equipos y construcciones, a su vez la probabilidad de concatenación o efecto dominó sería nuevamente, prácticamente improbable, pues requeriría que un evento iniciador ocurriera en horario nocturno, sin que hubiera personal operario en la planta y que otro incendio iniciador previo no pudiese ser atendido; básicamente el suceso iniciador con suficiente carga térmica (radiación), que pudiese causar el evento BLEVE queda descartado.

Uno de los objetivos del estudio es precisamente conocer los probables riesgos en las instalaciones proyectadas y los factores internos y externos que podrían generarlos, con la finalidad de establecer si los procedimientos, equipos y de seguridad diseñados serán suficientes para prevenir y/o enfrentar las emergencias que deriven, de igual forma se analiza el programa de mantenimiento y medidas de respuesta a emergencias, de tal manera que, para el presente caso no se identificaron probabilidades de interacción de eventos riesgosos con el exterior y si dentro de las propias instalaciones en proyecto.
La cuantificación de los principales eventos de riesgo identificados ha generado escenarios que nos indican las distancias a las cuales se tendrían consecuencias de gran magnitud, por la radiación emitida o energía liberada en el caso de un incendio y/o explosión.

Referente a interacciones con otras actividades en la zona de influencia ambiental del proyecto, no existen otras instalaciones o actividades que representen un escenario de riesgo combinado (efecto dómino), dada la distancia de consecuencias para efecto dominó (137.13 metros del evento 3 o "BLEVE).

La cuantificación de los principales eventos de riesgo identificados ha generado escenarios que nos indican las distancias a las cuales se tendrían consecuencias de gran magnitud por la radiación emitida o energía liberada en el caso de un incendio y/o explosión.

En los diagramas de pétalos se identifican las zonas de alto riesgo y amortiguamiento, con probabilidad de que existan interacciones de riesgo solamente para el caso de ocurrencia del evento prácticamente improbable (evento 3), por bola de fuego que pudieran ocasionar consecuencias hacia el ambiente, los bienes de terceros y empleados de instalaciones de servicios y comercios fuera de la planta, pero no interacciones de riesgo.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

La Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P.", propiedad de la empresa Gas Express Nieto, S.A. de C.V. contempla los siguientes temas en materia de prevención de riesgos:

Con base en los puntos anteriores y de acuerdo al análisis y evaluación de riesgo previamente realizado, se determinó que el evento máximo catastrófico, el cual determina las zonas totales de afectación, involucra la explosión BLEVE del tanque de almacenamiento, la cual generaría graves consecuencias, fundamentalmente por radiación térmica.

La radiación térmica que genera la bola de fuego formada y el posible impacto de trozos de recipiente proyectados en la explosión, potencialmente puede provocar daños en las instalaciones proyectadas y edificaciones con necesidad de paro prolongado de actividades, los efectos alcanzarían áreas laborales con personal lesionado y con quemaduras de diferente magnitud (primero y segundo grado), al existir un solo tanque de almacenamiento, el efecto dominó no sería posible.

Por ello es de vital importancia prevenir cualquier posibilidad de que se presente un evento causante de una BLEVE, por lo que las medidas de prevención en la planta irán encaminadas a evitar las condiciones determinantes que permiten la BLEVE; tales medidas se pueden englobar en los siguientes objetivos:

- Evitar cualquier probabilidad de que se presenten presiones excesivas en el tanque.
- Evitar cualquier probabilidad de que se presenten temperaturas excesivas en el área de manejo de gas (tanque, tuberías, conexiones, equipamiento).
- Prevención de roturas en las paredes del tanque (mediante pruebas de espesor).

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el capítulo VI.2 del **ERA**, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- Previo a la entrada en operación, asegurar la capacitación del personal con respecto a la atención de emergencias durante el manejo de gas L.P., sus características y del manejo del equipo del que se compone la instalación, además de los peligros asociados con el combustible.
- Asegurar que las actividades de mantenimiento, revisión y pruebas sean llevadas correcta y consistentemente, siguiendo los procedimientos establecidos por la empresa.
- Investigación de accidentes/incidentes ocurridos durante el manejo de este combustible dentro de la instalación o instalaciones similares.
- Inspección de tuberías, equipos y accesorios de manera cotidiana.
- Revisión y actualización de las condiciones y procedimientos de operación de la instalación con la finalidad de identificar posibles desviaciones.
- Verificar con el cumplimiento al programa de mantenimiento de unidades de carga (semirremolques), que abastecen el gas.
- Cumplir con estrictamente con la normatividad mexicana vigente.
- Inspección y toma de datos de las condiciones del semirremolque-tanque (nivel, temperatura, presión, entre otros.) a su llegada.

- Lista de verificación de condiciones de equipo y accesorios del remolque-tanque antes de la descarga.
- Cumplir con programa de mantenimiento preventivo y correctivo a todos los sistemas que conforman la planta de almacenamiento.
- Revisar la efectividad del sistema de tierras.
- Continuar con la comunicación con protección civil de la región.
- Cumplir con programa de simulacros.
- Supervisión de la aplicación de los procedimientos operativos de carga y descarga.
- Verificación y mantenimiento de sistemas contra incendio y de respuesta a emergencia.
- Mantenimiento de la señalización preventiva y restrictiva alusiva al riesgo.
- Supervisión del uso de equipo de uniformes que eviten la generación de chispas.

Sistemas de Seguridad.

El **Regulado** señaló que, para garantizar que el personal conozca las acciones que tendría que realizar en caso de contingencia y como desempeñar su trabajo de manera segura, en la planta se contará con los siguientes planes de emergencia y manuales de seguridad:

- Plan de Respuesta de Emergencia.
- Brigadas de Unidad de Respuesta de Emergencia.
- Personal básico de Brigadas.
- Programas de capacitación y formación de brigadas.
- Eventos y escenarios tomados en cuenta en la administración de seguridad de las actividades.
- Identificación y localización de las áreas y rutas de evacuación.
- Procedimiento para el manejo, control y conclusión de emergencias (incendios, fugas, explosión).
- Procedimiento de comunicación y respuesta a emergencias
- Procedimiento de respuesta a emergencias por inundación.
- Plan de respuesta a emergencias para huracanes
- Plan de contingencia ambiental
- Sistema de alertamiento ante emergencia y evacuación.

Así mismo se contará en el tanque de almacenamiento y áreas relacionadas con:

- Filtros para evitar que las impurezas que el gas contiene lleguen a la bomba y le causen daño.
- Válvula de paso que controla el paso del líquido o vapor en uno u otro sentido.
- Válvula de seguridad que salvaguarda el exceso de presión interior debido al sobrellenado o a un excesivo calentamiento de algún tanque por la acción del fuego.
- Válvulas de exceso de flujo, que permiten el paso de un fluido sólo en una cantidad determinada, cuando por cualquier motivo se exceda ese flujo, la válvula cierra automáticamente.
- Válvula de no retroceso, que permite el flujo de líquido sólo en una dirección.
- Válvula de relevo de presión (by-pass), cuya función consiste en retornar al tanque el exceso de líquido para evitar desajustes en válvulas, forzamiento de la bomba o presurización de líneas.
- Válvula de cierre rápido que permite o impide el paso de líquidos.

- Soportería y abrazadera, que permiten mantener la tubería fija, evitando vibraciones que la dañen, ocasionando desgaste y fugas.
- Fusibles de ruptura, que protegerán las instalaciones, tanque, estructuras y equipo eléctrico al presentarse una sobrecarga.
- Tierra estática, para descargar la energía generada por la fricción del líquido contra las paredes del tanque, así como por la fricción del viento contra las paredes del tanque.
- Protecciones, para evitar daños a válvulas, mangueras, tuberías, soportes, bombas, etc. por el posible paso de vehículos; está protección es de aproximadamente 40 cm de alto y de concreto.
- Mecanismo Multiport, que contiene en su unidad las válvulas de seguridad del tanque de almacenamiento y su función consiste en llenar c/u de los orificios que alojan dichas válvulas, para poder realizar reparaciones, reposiciones, limpieza o lubricación de las mismas.
- Sistema de pararrayos, que protegerá las instalaciones, equipo y al edificio, contra descargas eléctricas. Éstos se encontrarán distribuidos en toda el área da la planta.
- Protecciones de madera, lo cual amortigua el golpe que el vehículo ocasiona al estacionarse para cargar.
- Letreros preventivos, tienen por objeto orientar y prevenir tanto al personal que laborará en la planta como a visitantes sobre riesgos y cuidados que se deben de obtener dentro de la planta

Sistema Contra Incendio y Seguridad

- Sistema contra incendio a base de agua por aspersión.
- Sistema de seguridad por medio de extintores.
- Extintor de carretilla.
- Red de distribución.
- Toma siamesa.
- Accesorios de protección.
- Sistema de Alarmas.
- Sistema de paro de emergencia
- Comunicaciones.
- Manejo de agua a presión.
- Entrenamiento de personal.
- Equipos de protección personal
- Bitácoras.
- Supervisión, vigilancia y mantenimiento

Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.

b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa derivado de las actividades antropogénicas que se realizan en el área del Proyecto y zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que pretende manejar (135,000 kg), el nivel del riesgo es atendido a través de la implementación de recomendaciones incluidos en el Estudio de Riesgo, tales como medidas de seguridad y sistema contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 facción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de Mexico Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1113/2021
Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

T É R M I N O S:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del Proyecto denominado **"Aprovechamiento de un Espacio para una Nueva Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P."**, con pretendida ubicación hacia el punto lateral del Km. 3+000, del Libramiento José López Portillo, al Noroeste de la cabecera municipal de Arteaga, Coahuila.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando **VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y **ERA** presentada para el **Proyecto.**

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 (dieciocho)** meses para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta)** años para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del Regulado, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades,** ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las ***Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos***, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el Regulado deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

   El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de Mexico Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el Considerando XIII del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

3. Presentar al municipio de Arteaga, estado de Coahuila, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.

4. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P,** el **ERA,** de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta al **C Eduardo Martín Prieto Michel**, en su carácter de representante legal de la empresa **Gas Express Nieto, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Eduardo Martín Prieto Michel**, en su carácter de representante legal del **Regulado**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
La Directora General

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López**. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento
Expediente: 05CO2020G0095
Bitácora: 09/DMA0106/12/20
Folio: 056798/12/20

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de Mexico Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea